DICTAMEN DGAJ N° 279/2022, del 07 de diciembre de 2022.-

REFERENCIA: Expediente-2022-12021001-001855 a través del cual se solicita parecer a esta Dirección General respecto a la solicitud de **Terminación de Contrato 45/2019 - CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 21/2019 ADQUISICIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MITIC - PLURIANUAL 2019 - 2020. ID 371538**.

ANTECEDENTES:

Por Resolución MITIC N° 661 de fecha 06 de diciembre de 2019 se adjudicó el "*Llamado a Contratación Directa ADQUISICIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MITIC - PLURIANUAL 2019 - 2020. ID 371538"* a la firma WARRIOR S.A y se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2019 el Contrato N° 45/2019 entre el MITIC y la firma adjudicada.

Posteriormente se suscribieron los siguientes convenios modificatorios al contrato:

- Convenio Modificatorio N° 001 del Contrato de fecha 30/10/2020, mediante el cual se modificó parcialmente la cláusula quinta.

- Convenio Modificatorio N°002 de fecha 06/05/2020, mediante el cual se realizaron ajustes a las descripciones de los ítems 2, 3, 4 y 5.

- Convenio Modificatorio N° 003 de fecha 04/11/2020, mediante el cual fue desglosado el ítem 7 adjudicado.

En ese sentido, en fecha 05/04/2022 a través del Memorándum DC N° 03/2022, la Dirección General de Infraestructura y Conectividad solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), el inicio de los trámites para la terminación del Contrato de referencia de común acuerdo con el contratista, acompañando Dictamen técnico sobre la mencionada propuesta.

Al respecto indican que:

"(...) que los bienes y servicios contratados no fueron ejecutados en su totalidad, conforme es detallado "En referencia a los 7(siete) ítems del Contrato se deja constancia de la ejecución de los ítems 1 y 4 (Equipos de Climatización para la Central Digital de Yby Yaú y Ciudad del Este, respectivamente). Los ítems 2, 3, 5 y 6 no se emitieron órdenes de servicio por parte de la Unidad Administradora del Contrato".

Como fundamento técnico de terminación contractual se menciona que:

"*El motivo de haber prescindido de la instalación de dichos equipos fue el tiempo transcurrido entre la suscripción del contrato, y la efectiva ejecución del mismo y la suscripción de convenios modificatorios, lo cual ocasionó que las necesidades reales de refrigeración en los sitios de las centrales digitales de COPACO S.A. hayan cambiado sustancialmente en el transcurso de la instalación".*

Agrega que: *"El proyecto que originó la necesidad cubierta por el presente Contrato corresponde a la RIPC (Red Integrada de Infraestructura Pública de Conectividad). La misma necesitaba de ciertos equipos de climatización para su correcto funcionamiento.*

Sin embargo, según Acta de Recepción Técnica Provisoria y Notas de fechas 23 y 29 de diciembre de 2020 (en ANEXO) se ha culminado satisfactoriamente la instalación de los sitios/nodos de la RIPC, sin haber sido necesarios los equipos de climatización correspondientes a los ítems 2, 3, 5 y 6.

El motivo de haber prescindido de la instalación de dichos equipos fue el tiempo trascurrido entre la suscripción del contrato, la efectiva ejecución del mismo y la suscripción de convenios modificatorios. Lo cual ocasionó que las necesidades reales de refrigeración en los sitios de las centrales digitales de COPACO S.A. hayan cambiado sustancialmente en el transcurso de la implementación.

En razón a la solicitud realizada por la DGIC, y a fin de poder elaborar la propuesta de terminación, se solicita a la DGAF, a través de actuación en el Sistema de Expediente Electrónico de fecha 26/04/2022, detallar los pagos realizados (*anticipo y facturas en concepto de provisión de bienes)* con el respectivo descuento realizado en concepto de devolución de anticipo.

A su vez, el Departamento de Contabilidad, emite el Dictamen DC N°36/2022 del 29/04/2022, a través del cual certifican que el saldo a la fecha de pagos en concepto de anticipo registrados en los Estados Financieros del MITIC correspondientes al llamado con ID 371.538 ascienden a Gs. 19.480.000.

Por otra parte, se observa en los antecedentes que se ha solicitado a la firma Warrior S.A. la conformidad para la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N°45/2019, a lo que el proveedor responde a través de la Nota de fecha 13/07/2022 y propone proseguir con la culminación de la instalación del ÍTEM 2 del contrato de referencia, solicitud que fue remitida al Administrador del Contrato para su análisis.

En respuesta, la Dirección General de Infraestructura y Conectividad remite a la UOC el Memorándum DC N° 10/2022, mediante el cual eleva parecer técnico, informando que se ha procedido con la instalación de los equipos correspondientes al ÍTEM 2 "Equipos de Climatización para la Central Digital de Encarnación".

Finalmente, la UOC se ha expedido al respecto, a través del Dictamen UOC N°103/2022 de fecha 15/11/2022, en el cual luego de haber realizado un análisis acabado sobre el planteamiento de la DGIC de terminación del Contrato N° 45/2019, concluye cuanto sigue:

"resulta procedente la terminación por mutuo acuerdo del Contrato 45/2019 suscripto con la firma WARRIOR S.A. en el marco del proceso CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 21/2019 ADQUISICIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MITIC - PLURIANUAL 2019 - 2020. ID 371538".

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANALISIS JURIDICO:

En el presente dictamen se analizará el proceso llevado a cabo y la pertinencia de la emisión de acto administrativo que autoriza la terminación del contrato objeto de análisis, para ello, consideramos necesario corroborar el cumplimiento de diferentes presupuestos que deben cumplirse para el efecto.

Nos encontramos ante un contrato de servicios, el cual se rige por la Ley N° 2051 *"De Contrataciones Públicas"*, la cual dispone cuanto sigue:

- Artículo 57 Terminación de los Contratos. Los contratos terminarán: inc. b) "*mutuo acuerdo".*

- Artículo 58. Terminación por mutuo acuerdo. *"Cuando por circunstancias Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".

Seguidamente, observamos que el Contrato N° 45/2019 en su Clausula 11 estipula:

"*Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).".*

En este sentido, las circunstancias técnicas imprevistas en la ejecución contractual, detalladas en el informe técnico, se justifican en el transcurso de la ejecución del contrato, lo cual ocasionó que las necesidades de refrigeración en los sitios de las centrales digitales de COPACO S.A. hayan cambiado sustancialmente en el transcurso de la instalación, como consecuencia de la entrega del proyecto de la RIPC (Red Integrada de Infraestructura Pública de Conectividad), lo que ocasionó la extinción de la las necesidades y que ya no sean convenientes a los intereses del estado.

Finalmente se observa el Dictamen de la UOC, el cual concluye que resulte procedente la terminación del contrato por mutuo acuerdo.

CONCLUSIÓN:

POR TANTO, teniendo las legislaciones que rigen la materia, las consideraciones mencionadas a lo largo del presente así como el informe técnico del administrador del contrato, el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones y el análisis jurídico realizado; esta Asesoría no encuentra reparos legales al proceso respecto a la solicitud de terminación del Contrato N°45/2019.

LIDIA REBECA YALUFF ROYG
Firmado digitalmente por LIDIA REBECA YALUFF ROYG
Fecha: 2022.12.07 10:55:24 -03'00'

LUIS ANDRES AREVALO KUNERT
Firmado digitalmente por LUIS ANDRES AREVALO KUNERT
Fecha: 2022.12.07 10:43:03 -03'00'